

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2018

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderán tres asuntos, correspondientes al juicio ciudadano identificado con la clave JDC/064/2018 y los procedimientos especiales sancionadores PES/007/2018 y PES/008/2018 cuyos nombres de los actores, denunciante, denunciado y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes **JDC 64 así como del PES 07 y 08 todos de este año** que fueron turnados para su resolución a la **Ponencia a mi cargo**.

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución relativo al Juicio Ciudadano 64 del año en curso, promovido por Issac Janix Alanis, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-120/18 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se atiende el escrito presentado por el mismo ciudadano, en su calidad de candidato independiente.

En el proyecto, se advierte que el actor hace valer un agravio que en esencia, estriba en la negativa por parte de la autoridad responsable, de permitirle realizar la donación del financiamiento público que le corresponde como candidato independiente, a una asociación civil o fundación.

Así, la ponencia propone declarar infundado el agravio, ya que de la fracción segunda del artículo 41 constitucional, se desprende que existe una obligación expresa de utilizar el financiamiento público exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado tanto a los partidos políticos

como a los candidatos independientes, donde se establecen los principios referentes a la equidad, prevalencia del financiamiento público sobre el privado, destino y diferenciación entre diversas actividades ordinarias y campañas electorales.

En ese sentido, resulta una imposibilidad jurídica de asignar el monto del financiamiento público que le corresponde al actor, para fines distintos a los que le fue otorgado, ya que tanto los partidos políticos, como los candidatos independientes, tienen la obligación de manejar el financiamiento público de forma debida, dado que su asignación por parte del Estado, es una prerrogativa con la única finalidad del material cumplimiento de sus fines establecidos constitucionalmente, y no obstante, que el actor pretenda renunciar a su derecho a obtener el financiamiento público, este dinero no puede de ninguna manera usarse para otros fines que no sean los establecidos en las legislaciones correspondientes. De ahí que la ponencia proponga declarar infundado el agravio.

Ahora bien, pongo a su consideración el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador 7 del presente año.

En el presente asunto, el Partido Acción Nacional, denuncia la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de la promoción de imagen del ciudadano Mario Machuca Sánchez, a través de la página oficial de internet de la CROC.

En el proyecto la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de la conducta atribuida al denunciado, lo anterior, porque de las probanzas aportadas por la parte actora, se pudo advertir que las mismas no son suficientes para acreditar los hechos controvertidos, toda vez que no existen los elementos materiales o jurídicos que permitan determinar que el ciudadano Mario Machuca Sánchez, haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral.

Por último, se pone a su consideración el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador 8 del presente año, en el cual, el Partido Revolucionario Institucional, denunció la presunta realización de actos anticipados de campaña, de la ciudadana María Cristina Torres Gómez, derivado de la realización de un evento público con organizaciones de taxistas del Municipio de Solidaridad, en el cual dijo que les apoyaría para que en dicho Municipio no se realizará la consulta popular presentada por el titular del Ejecutivo.

En el proyecto la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de la conducta atribuida a la denunciada, lo anterior, porque de las probanzas aportadas por la parte actora, se pudo advertir que las mismas no son suficientes para acreditar los hechos controvertidos, toda vez de que no arrojan conducta alguna que materialice los hechos que se denuncian.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señorita Secretaria Auxiliar. Queda a consideración de los Señores Magistrados los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, no habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con todos los proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de los proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.

MAGISTRADA PRESIDENTA Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:

En el expediente JDC 64: - - - - -
ÚNICO. Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-120/18 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. - - - - -

En el expediente PES 07: - - - - -
ÚNICO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al ciudadano Mario Machuca Sánchez, integrante de la coalición “Por Quintana Roo”, conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. - - - - -

En el expediente PES 08: - - - - -
ÚNICO. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada y atribuida a la ciudadana María Cristina Torres Gómez, integrante de la coalición “Por Quintana Roo al Frente”, conformada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con veintitrés minutos, del día en que se inicia. Señor Magistrado, Magistrada en funciones, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE